

Numero 101.

Martes 25 de Diciembre

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sabados.

En esta Capital, 10 rs. al mes, suera de la Capitai, 12 idem idem, francos de porte. - Número suelto, un real.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19

no se admitten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean à instancia de parte, pagarán à real por línea,

## ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 143. Elecciones provinciales.

Con arreglo á lo dispuesto en las circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al 1.° y 7 del actual, se han de celebrar el dia 30 elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Trujillo, Logrosán y Hervás, y aunque oportunamente he recomendado á los Alcaldes el cumplimiento de la ley y de las disposiciones que contiene la circular de este Gobierno de provincia inserta en el Boletin de 5 de Diciembre del año último, les recuerdo hoy los preceptos del título 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878, para que se sujeten á ellos en todas las operaciones de la elección, y los que contiene el título 6.º de la propia ley, advirtiéndoles que toda infracción de la misma y cualquier hecho que tienda á falsear ó cohibir el derecho de los electores, será corregido con la mayor severidad.

Les recomiendo, pues, eficazmente que guarden en la elección la mas absoluta neutralidad, y les prevengo que en el acto de terminarse la designación de Interventores y la votación del dia 30, me dirijan por telégrafo valiéndose de propios montados y de la estación más próxima, partes ajustados á los modelos que se insertan à continuación.

Cáceres 24 de Diciembre de 1883. DEMETRIO BETEGON.

Modelo núm. 1.º

Presidente Comision Inspectora al Gobierno:

Resultado de la designación de Interventores:

A (adictos)..... tantos. O (oposición)..... tantos.

Modelo num. 2.º

Alcalde al Gobierno:

Resultado de la elección:

D tr	tantos	votos.
D. comproheogeth, sel	tantos	
Duorba iligonyd Art	tantos	
Doe for one shows a	tantos	votos.
dens sin dimportance	demonstrati	patral

### Circular núm. 144.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona el confinado Estéban Ma yor Cabello, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Cáceres 22 de Diciembre de 1883. DEMETRIO BETEGÓN.

Señas.

Edad 40 años, alto, grueso, pelo rizado,

Sección de Fomento.

ling resort character

Montes.

El dia 17 de Enero próximo y á las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de Gargantilla, bajo el tipo de 600 pesetas y demas condiciones del pliego que desde esta fecha estará de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo.

Cáceres 22 de Diciembre de 1883. DEMETRIO BETEGÓN.

Se cion de Fomento.

Montes.

Subasta.

Agraeultura, Industria v Co.

El dia 4 de Enero próximo á las once de su mañana tendrá lugar la quinta subasta de los pastos del monte «Arriba,» de Torrecilla de los Angeles, bajo el tipo de 400 pesetas y demas condiciones del pliego que está de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo EE Id CIABIRIVIM

Cáceres 22 de Diciembre de 1883. DEMETRIO BETEGÓN.

Senor: Halabeddose dignado.V. M

En la Gaceta de Madrid núm. 355, correspondiente al dia 21 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de al. zada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, contra una multa de 25 pesetas que le impuso ese Gobierno civil, con fe cha 9 de Noviembre último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 24 del mes último ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villanueva de la Sierra contra la providencia del Gobernador de Cáce res que le impuso la multa de 25 pesetas.on a hardiday objection

Fundó esta Autoridad tal corrección gubernativa en que dicho Alcalde, á pesar de haber sido amonestado y apercibido, no había cumplido la orden del Gobierno civil de la pro vincia en que se le prevenia, como á otros varios, que satisficiese 18 pese tas de dietas, que según acuerdo de la Comisión inspectora del Censo electoral, habían devengado los con-

ductores de las actas de Interventores para las últimas elecciones de Diputados provinciales, y que correspondía pagar al Ayuntamiento de su Presidencia. V h shreug goid .aotosto

En la instancia que el Alcalde dirige á la Superioridad pidiendo se le releve de la multa, manifiesta que no está en armonía con el art. 184 de la ley Municipal, dado que el Ayuntamienta lo forman nueve Concejales.

Dos cuestiones distintas entraña este expediente, á saber: la procedencia de la corrección impuesta y la determinación de la cuantía de la misma.

Respecto de la primera es indudable que la resistencia del Alcalde á cumplir lo ordenado por el Gobernador, sin que bastaran á reprimirla el apercibimiento y la comunicación de multa, hacía necesario que se procediera á su inmediata imposición para dejar á salvo el principio de autoridad y el respeto debido á las disposiciones del superior jerárquico.

Podrían quizás ser excesivas las dietas señaladas á los conductores de las actas; habría acaso agravio comparativo en su imposición; carecería el Ayuntamiento de crédito en el presupuesto para satisfacerlas; pero mientras no se interpusiera acerca de estos extremos recurso en tiempo y forma hábiles y fuera resuelto por la Autoridad competente, es indudable que el Alcalde no podía prescindir de dar cumplimiento á lo mandado por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos entablados, ó que pudieran entablarse, puesto que ninguna disposición posterior lo había dejado sin dictasen reglas y se establecotosis

De aquí que haya que considerar procedente la imposición de multa.

En lo que toca à su cuantia observa la Seccion que si bien el art. 184 citado señala como límite por las faltas en que respectivamente incurriesen los Alcaldes en Ayuntamientos de nueve Concejales, 17 pesetas 50 céntimos, este artículo se refiere al caso en que ejerzan funciones que les

están encomendadas por la ley Municipal u otras especiales; mas cuando obran como meros ejecutores de las providencias del Gobernador, como dependientes de su Autoridad, entonces las faltas de desobediencia que cometan caen de lleno en la penalidad establecida en el art. 22 de la ley provincial vigente, que establece que el Gobernador deberá reprimir las faltas de desobediencia ó de respeto á su Autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios dependientes de la misma; pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas.

La exigida, pues, al Alcalde de Villanueva de la Sierra no llega ni con mucho al máximum señalado en la ley; y no ha habido por tanto extralimitación en su imposición;

Por lo expuesto, opina la Sección que se debe desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo set propone dos act sh seretoral

De Real orden, con inclusion del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1883: -Moreta behindreduz al a ogu

Sr. Gobernador de la provincia de Cacelres I . Is I no sinomis no ide

ey Municipal, dado que el Ayunta-

mienta lo forman aueve Concejales.

En la Gaceta de Madrid, núm. 312, correspondiente al dia 8 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

eterminación de la cuantia de MINISTERIO DE FOMENTO.

Respecto de la primera es induda-le que la resistencia del Alcalde à

Exemo. Sr.: Todos los sacrificios que el Estado y los particulares pudieran hacer para el mejoramiento de la raza caballar serían completamente estériles si de una manera permanente y ordenada no se depurase la procedencia de los sementales para la inequívoca trasmisión de la pura sangre Massa ser excess dang danasol

Los registros oficiales establecidos en Inglaterra y en otros países, ya por la iniciativa de las sociedades hípicas bajo el amparo de la Administración, ya directamente por el Estado mismo, y los beneficiosos resultados obtenidos, aconsejan la adopción de una medida reclamada hace tiempo por la opinión desagmos babiros de

Las carreras de caballos, poderoso estímulo para el desenvolvimiento de este importantísimo elemento de riqueza pública, quedarían reducidas á espectáculos más ó menos agradables, pero nada fecundos, si no se dictasen reglas y se establecieran garantías para la formalización de estos registros, contribuyendo así el Ministerio de Fomento, en la parte que á él corresponde, á que estos certámenes cumplan su misión, y los esfuerzos de los que á ellos contribuyen no sean perdidos para su propio porvenir y el de los intereses generales del país olucitas este actionlo siaq labreslar

Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que se abra en el Negociado de Agricultura de ese centro directivo un Registro-matrícula, en el cual se inscribirán todos los caballos de pura sangre que existen en España.

2.° Para la organización y ejecución de dicho servicio se crea una Comisión, compuesta de un Presidente, tres Comisarios y un Secretario, cuyos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Todos los gastos, así de personal temporero como de material que este servicio pueda originar, se satisfarán con cargo al crédito consignado en el concepto 4.º, art. 1.º, capítulo 18 del presupuesto de este Ministerio.

Y 5.° La Comisión que se nombre procederá con toda urgencia á la redacción de un reglamento para la ejecución de la presente Real orden, elevándolo á este departamento para su aprobación.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1883 -Sardoal. -Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-El dia 4 de Enero próximo. oisram

En la Gaceta de Madrid, núm. 326, correspondiente al 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente: manuesto en la Alcaldía de di-

quinta subasta de fos pastos del mon

MINISTERIO DE ESTADO

Meeres 22 da Diciembro de 1883. EXPOSICION.

Señor: Habiéndose dignado V. M aceptar la demanda presentada por las Repúblicas de Colombia y Venezuela solicitando tenga á bien servir de árbitro en las cuestiones relativas á la demarcación de sus fronteras, y cumplido el plazo fijado para la presentación de las defensas, es llegado el momento de establecer la marcha que haya de seguirse en el estudio y resolución de tan delicado asunto; y para esto conviene exponer brevemente su origen y actual estado.

Las cuestiones de limites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela son tan antiguas como su existencia. Al proclamarse independientes convinieron ambas en conservar los que hasta el año 1810 habían servido para separar la división territorial de la Capitania general de Venezuela de la del Virreinato de Nueva Granada; y partiendo de esta base han tratado después en diferentes ocasiones de determinarlos con más precisión. Pero aunque animados del más sincero deseo de conciliación, y convencidos de cuánto les importa vivir en buena armonia, sus esfuerzos han sido siempre infructuosos para llegar á un acuerdo. Unas veces han fracasado las negociaciones entabladas; otras no han sido ratificados por las Cámaras los pactos ajustados por los negociadores: hace cuatro años la cuestión de limites tomó tan grave aspecto, que llegaron á interrumpirse las relaciones, amenazando un rompimiente, is oursided tob asbro al

Ni puede extrañarse que así haya

sucedido. Las Repúblicas de Colombia y Venezuela ocupan una superficie cuatro Fundado en estas razones, S. M. el población tan escasa que no excede ciso ha de ser remontarse á la histo-

de cinco milloues de habitantes, y ann éstos concentrados principalmen. te hacia la costa; el interior del país, despoblado é inculto, es poco conocido, y lo era mucho menos á principios del siglo al verificarse la emancipación. Su línea fronteriza se extiende, por lo tanto, por espacio de muchas leguas, á través de extensos territorios, equivalentes à grandes provincias, en los cuales se presentan cuestiones complicadas, ya por la falta de demarcación, ya por no hallarse bien precisados los nombres ni la situación de los puntos controvertidos. Cierto es que la mayor porción de estos territorios no se halla explotada todavía; pero siendo en ellos la naturaleza fértil y rica en toda clase de producciones, y hallándose el país cruzado por rios caudalosos y navegables, destinados á servir más adelante de vias comerciales que los pongan en comunicación con los demás pueblos del mundo, tienen ya desde hoy valor inmenso.

En esta situación, convencidos los Gobiernos de una y otra República de que la simple exhibición y el examen directo de los títulos en que fundan sus pretensiones no les basta ba para llegar á entenderse, ajustaron en Caracas á 14 de Setiembre de 1881 el Tratado cuyas estipulaciones han sido presentadas á V. M., conviniendo en someter à su juicio todas las cuestiones de limites para que las decida como árbitro de derecho, y fundándose en los actos del antiguo

Soberano del país. conce de su manana tendrá lugar la Las dificultades que en el desempeño de este alto cargo han de ofre-

cerse son bien obvias.

Durante la dominación española, las dos Repúblicas eran colonias del mismo Estado: las diferencias sobre limites que de vez en cuando se suscitaban solo tenían el caracter de competencia de jurisdicción entre las autoridades; y las disposiciones que el Cobierno de la Metrópoli adoptaba para resolverlas, más que por accidentes topográficos sin importancia entonces, se decidian por considera ciones de distinta naturaleza; teniéndose en cuenta, ya la procedencia de los pobladores de nuevos establecimientos, ya la facilidad de las comunicaciones. Las mismas Reales cédulas expedidas para dirimir las contiendas, contradictorias á veces como dictadas, según se ha indicado, con escaso conocimiento de las localidades, dan lugar á confusiones. Los estadistas más distinguidos de aquellas Repúblicas han trabajado en vano para explicarlas, y la tarea no seria menos dificil para los que en España han de intertarlo si sólo hubieran de examinar los documentos ya presen tados; mas por fortuna tienen abierto ancho campo a sus investigaciones.

Al someter al arbitraje de V. M. sus desavenencias las dos Repúblicas han cuidado de consignar en el Tratado de 14 de Setiembre el deseo de que V. M. determine cuál era la división territorial existente el año 1810; y aun cuando ambas partes se han comprometido á presentar los títulos en que fundan sus pretensiones, es evidente que para fallar con acierto el Juez árbitro debe consultar también todos los demás datos que puedan servir á su esclarecimiento y que no ha sido dado á conocer á los contendientes, buscando, así en los Archivos de la antigua Metrópoli, como en cualquiera otro depósito de pape les donde puedan existir, las Reales cédulas y disposiciones gubernativas referentes al asunto, y las relaciones, á menudo inéditas, de los escritores americanos; pues para conocer bien veces mayor que España, siendo su la lagunos de los puntos litigiosos, pre

ria misma de la conquista y á las noticias dadas por los primeros exploradores de aquellas vastas regiones.

Y siendo el único modo de conseguir este resultado crear una Comisión compuesta de personas que por sus especiales estudios, por sus es critos ó publicaciones hayan demostrado más competencia en la materia, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à V. M. se sirva disponer su nombramiento. La Comisión estudiará las alegaciones de las partes contendientes y sus comprobantes, reunirá los demás datos necesarios para completar su estudio, y someterá después el trabajo á V. M. para que pueda consultarlo al tiempo de resolver La aspiración del Gobierno de V. M. es que el fallo del árbitro se apoye en tantos comprobantes que baste su lectura para demostrar el interés que ha merecido à V. M. la confianza en él depositada y la imparcialidad de su sentencia.

En la exposición presentada á V.M. por los Plenipotenciarios de Colombia y Venezuela, sometiéndose á su arbitraje, manifestaban en nobles y afectuosos términos que con este acto da. ban «á la familia americana el bello ejemplo de acudir à la madre comun solicitando de su Soberano un fallo de justicia para sus diferencias »

De esperar es que el que V. M. pronuncie, correspondiendo a tan generoso propósito, servirá al mismo tiem po para demostrar que una de las más vivas satisfacciones de V. M. y de su Gobierno será siempre contribuir á la concordia y á la prosperidad de las Repúblicas de la América Española.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1883 — Señor: A L. R. P. de V. M., Servan lo Ruiz Gómez.

HOOD REAL DECRETO! ( 2016 HOOL)

En atención á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, que se denominará «Comisión de examen de las cuestiones de limites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela, » y se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secre-

tario Vocal. Art. 2.º Esta Comisión examinará los títulos, derechos y alegaciones que los Gobiernos de las dos Repúblicas Me presenten como Juez árbitro en apoyo de sus pretensiones.

Art. 3.º La Comisión podrá pedir á los Archivos del Reino, por conducto del Ministerio de Estado, copias certificadas y extractos de todos los documentos que considere neces sarios para la comprobación de los puntos litigiosos.

Art. 4.º En vista de todos estos datos, la Comisión Me presentará un informe, que será redactado con arreglo à las bases consignadas en el Tratado ajustado en Caracas por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas en 14 de Setiembre de 1881.

Art. 5.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1883. - Alfonso. - El Ministro de Estado, Servando Ruiz Gómez.

BATALLON DEPÓSITO

de Caceres, numero 123.

.no Circular. 6 ngi 198ni 98

Caceres 24 de Diciembre de 1883 Habiendo sido autorizado el Exce-

Ministerio de Cultura 2011

lentísimo Sr. Inspector general de Carabineros, por Real orden de 6 de Diciembre último, para cubrir 439 plazas de la clase de tropa que exis ten vacantes en dicho instituto con los individuos del ejército que deseen obtenerlas, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan saber à los reclutas disponibles, soldado de l

0%

licencia ilimitada y de la reserva que residen en los suyos respectivos el derecho que tienen á obtar á una de aquellas, reuniendo; los primeros las circunstancias de llevar más de un año en dicha situación, saber leer y escribir, teniendo la talla de 1.600 milímetros, y los de las dos últimas clases ademas de la estatura é ins- optar á plazas de Carabineros de mar

trucción indicada, no tener nota alguna desfavorable en su filiación que no esté invalidada.

Los aspirantes moverán instancia al Exemo. Sr. Inspector general de Carabineros que remitirán á los Jefes de sus respectivos batallones.

En las propias condiciones podrán

los que fueren de oficio molinero, pescador.

Caceres 21 de Diciembre de 1883. -El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Menarguez. - Escopia - El Teniente Coronel encargado del des. pacho, Francisco Menarguez.

Lorenzo Magariño Canales . . . . .

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Enero de 1884.

1981	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Ramon Paredes
1881 in 1881	te de la company		robuburanin IMPORTE
NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD. Plasos.	VENCIMIENTOS.	Vicente Sanchez M
20 id. 80 y 84.	e Ceclavia		Pesetas. Cnts
D. Cándido Barbero	Plasencia	24 Enero 1884	gridmax obsir27set 7:
	Trujillo	9 id. 78, 79 y 84.	. Douden Creman.
Manuel de la Cruz	Idem	7 id. 1884.	25 Kangg Hontiveros
Gregorio Matías Albarran	Galisteo Squiaban 3	18 id. 77, 78 y 84.	Clarge Corroles.
Clemente Vergel	Torrejoncillo	7 id. 1884.	50 Day 21 Hernandez
Et mismo.	Idem	» id. id.	75 23001 75
Dr. Lucio Sanchez Benito	Holguera»	10 id: id:	mon rador 2 bust 81
Camillo Martin Plasencia.	Idem»	w id. id.	onumoti or procession 75
Od Julian Arróyo,	Idem»	1d. 1d.	Granica Sanonis (Oscor
Juan Rodriguez	Idem	T1 10. 10.	40 00
El mismo.		» id. id.	. ollibroll (274294) . Ü
D. Miguel Clemente		» id. id.	onnik sedanisi eset 25
Ol Manuel Arroyo.	dem	- 12 id. id.	soonell 1870060 62
Juan Rodriguez	Idem sdeomeane sdeomeane	* w id. id	50 Ped 78 Marquez Per
Manuel Fragoso	Valencia de Alcántara	* 16 · id. · id. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	onell rageV 29ios3 37
04 Roque Andrés		20 id. id.	settlemed ovigorial 62
0 Valentin Rubio		» id. 68 á 84.	Shever sliu 108 37
00 Blas Granado	Holguera4	[BB] (14 - 20 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10	cansmit z 257 sol 75
Leonardo Arroyo			267 56
Pedro José Elviro		23 id. 1884.	obever string 7 each 50
Fructuoso Sanchez Hidalgo		ar iu, iu u u u.	10M motel 37 ach 50
	Cabezuela	25 id. 1884.	
		18 id. id.	Brank opsiming Bo
El mismo.		17 id id N90	od robem A miost og
El mismo.		· id. id	23 Diego Paulino Esco
El mismo.		18 id. id.	
El mismo.		18 id. id.	xanomil 2801014 75
D. Jesus Paule	뭐요. 나는 그렇게 되었다면 나는 사람들이 되었다면 하는데 그렇게 되었다면 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 되었다면 하는데 되었다면 하는데	24 id. id.	25 Nemetio Blazdnez,
El mismol	Idem	andezbibibia	
Ell mismo.		25 · · id. · · id. · · · · · · · · · · · · ·	old mitch 12010A 50
D. Mateo Manzano		16 id. 77, 78 y 84.	C
Jesus Paule			1. xanamil 21moid 25
Mateo Manzano		18 · · · id. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Felizaklaria de Sam
El mismo.	Idem	12 rd. id. 18 id id	23 Tome Manox Gil.
El mismo.	Idem.	17 id. id.	full sevel ) on ined 25
El mismo.		···» ···id···id····	86 Antopio Cenal Gam
El mismo	Idem	Diciembre de 18bis	62 (22 eres 18 de
	Idem»	12 id. id.	8 1
El mismo	Idem 2	18 id. 79 y 84.	13 66
D. Juan Soto Rubio		13 id. 1884.	312 50
		12 id. id. adda Ulot	1110/101 6203
-sl Gonzalo Durane dosmomon sipsia " A seposoria		16 id. id.	27 50
Marcelo Sanchez.	TABLE AND A CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	» id. 77, 78 y 84.	.XAIDHAD 59 62 60
Pedro Poyo adolabgaiz		» id. 1884.	90
Sebastian Serrano		10 id. id207	do sh planda 27 80
Etias Zango I abathanal		olicossiid. id.	8 65
El mismo.	Idem»	id. id. silm roq ofosi	21 62
D. Telesforo Vicente Botejara		102800 id. dd id. Bi sinesonq is	60
El mismo	Idem	elled es idebuild. Hommittenos	on shiou shi 10 rakedu
D. Enifonie Simened, 020131007711.	Moraleja	and behald deroid.	53 11 87
Juan Botejara	Villas-Buenas	q 28 nobidams idelus orandi ab	and the standard Dissends
El mismo	Cacarac	30 id. 76 á 84.	o tra comurget and 30
D. Matias Rosado	Idem	28 id. id.	228 60
El mismo	4 4 400	30 id. id. ab mentagen	318 15
D. Agustin Gonzalez Hernandez	1. 製造した 20 (大)	10 id. 2884.	1 50
Telesforo Vicente Botejara	Perales. 89	28 id. id.	5 10
El mismo. \$881 139 199 50	Idem	» id. id.	4 20
D. Agustin Gonzalez Hernandez	Villas-puenas	10 id. 78 y 84.	150
Dala Diana - Caral	Guadalupe	18 id. 74, 78 y 84.	168 75
Pedro Piaza y Gonzalo.  Pedro Sicilia Gil.	Logrosan	25 Id 80 y 84.	350

ta the state of the la reserving one a truccion indicada, no tener nota alen- a los que fueren de plicio anolizaro.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Brater Post to Parte.
Gumersindo Ramiro y Moreno	Guadalupe	Taval 2 ab an 11	id. 83 v 84.	Pesetas. Cut
José Pastor Villa	Idem	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	id. 74, 77 y 84.	210
Joaquin Perez Rojas	Idem.	et elfologo 11 :	id. 1884.	108
Pedro Sicilia	Logrosan	» 25	ratio. Finid. rades mean	201 6 0 100 1 126 100 12
Lorenzo Magariño Canales	Brozas	. 24	haid. at id. at what have	d and solder 182 stag
Felix Berjano	Idem	» 26	id. id.	esidinoquib en 100 si en 2
Félix Alcon	Pozuelo	» 21	id. id.	37 28 8
Eulogio Orio	Idem	. 12	id. id.	85
José Magdalena	Hoyos	» 27	id. id.	13 5
José Victorio García	Serrejon	» 9	id. id.	108 2
Felipe Muñoz	Gabanas	» 29	id. id.	11000 8
Joaquin Navarro			id. 76 á 84.	351
Damian de Sande	Idem	ienes de bilei	a zidanihidanzarana ani	pilo siza na 517 n . 5
Ramon Paredes	Cáceres	1 5	id. 1884.	190
Lúcas de Torres y Carbajal	Hanvos	3 16	id. 76, 77 y 84.	675
Vicente Sanchez Mora 2014 1 M 1040 V	Cácorea		id. 1884.	238 7
Calisto Soria Trinidad.	Ceclavia		id. 83 á 84.	350
José Prieto Zambrano.		a Managaran and American Company of the Company of	id. 80 y 84.	55
Antonio Crehuet	Logrosan		id. 1884.	Can Ollo Barbero
	Idem	F1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	id. id.	RETSTUDE COLUTERAS
	Guadalupe	moh p 19	id. id.	and of 125 and in
	Casares	delle d'alla d'a	id. id.	redia schall or 80 or ) 2
Tomás Acosta	Alcantara.	7 95	1d. 1d.	dagra V ar 100 al.)
Isidoro Lopez Roman	Garrovillas	1 »	id. 78 á 84. id. 1884.	
Santiago Dominguez	Alcántara.	» 16	id. id.	offined verlends bond 7
José Sanchez Muñoz	Cabezuela	» 14	id. id.	anazott aufanh 606 mai) 7
El mismo	Idem	8 .	id. 77 á 84.	17 Lot 5
El mismo	Idem	9 "	id. 76 á 84.	sangish 120 mil.
D. Gregorio Mordillo	Guijo de Granadilla	2 "	id. 76 y 84.	xengribol157 and 9
Jose Sanchez Mnñoz	Cabezuela	8 "	The state of the s	30
Damian Marcos	Valencia de Alcantara	2 11	id. 77 v 84.	18 mold 1
Pedro Marquez Perez	Torremocha	4 3	id. 81 á 84.	
Cecilio Vegas Munoz	Plasencia	1 25	id. 1884.	1012 5
28 Primitivo Remedios	Idem	27	id. id.	112
José Aguila Nevado	idem	1991) »	id. id.	202 5
José Perez Jimenez	Idem	niglola »	id. id.	6
Joaquin Herrero Gonzalez	ldem	anola »	id. id.	112 5
José Aguila Nevado	Idem	Extended to the control of the contr	id. id.	onivid erol 94 199 5
Manuel García Moreira	Idem.		id. id.	Heur 114 walnut 9
Domingo Garcia	TO THE STATE OF THE PROPERTY O	RAPPARTURA TURN NOT THAT I THE TANK A CONTINUE TO SEE	id. id. 03811	6 Fro 662 o Sanchez He
	Idem	legise la conse	id. id.	Mate 0.01 and and 10.0
	Idem	mail	1d. 1d	obrainps 1 100 Ja A 8
Diego Paulino Escobar	THE STATE OF THE S	30	id. id.	189
El mismo		anoli et	Id. id.	
D. Antonio Jimenez.	Idem	the same of the sa	Id. id.	115 main 7
Nemesio Blazquez.	Idem	.mehl	id. id.	186 main 4
Martin Torres Fernandez	Idem	mahl	id id	
Antonio Martin Alonso	Idem.	. ment in . An	id. id.	140
Leandro Jimenez	Idem	moin	id id	400
Dionisio Jimenez Pulido	Idem		id. id.	1.1onszne600otsle1.1
Leandro Jimenez.	Idem.		id. id.	
relix Maria de Sande	Santiago del Campo	. 3	id. id.	s onganal 50
Tomas Munoz Gil	Alia		id. id.	552
Benigno Claver Rubio	Alcantara	2 25	id. 83 y 84.	839 5 121 2
Antonio Ceñal Gamo	Jerte	1 29	id. 1884.	121 2 66 6
Cáceres 18 de Diciembre de 1883.—El Administr	odou Albort Dir	THE NAME OF THE PARTY OF THE PA		O'O'ILISTINO

### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

GARCIAZ.

Subasta de obras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el 16 del presente la subasta de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial, se ha dispuesto por el Ayuntamiento celebrar otra segunda el 13 de Enero próximo de once á doce de su mañana, bajo las mismas bases que la anterior; á cuyo objeto se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones económicas y facultativas, plano, proyecto y presupuesto.

Supuesto.

Garciaz 20 de Diciembre de 1883.—

Ministerio de Cultura 2011

El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.

PLASENCIA.

Recogido de una novilla.

En el corral de concejo de esta ciudad, se halla recogida una novilla aprehendida en la dehesa boyal de la misma, donde parece ha pastado por espacio de un año, castaña, oreja derecha hendida, y golpe por detras en la izquierda, edad dos años al presente.

Y à fin de que pueda ser reclamada por quien se considere dueño de la misma, se anuncia al público por medio del Boletin oficial, señalándose para ello el término de quince dias,

contados desde la inserción, ¡trascurridos los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Plasencia 22 de Diciembre de 1883. -- Ramon García Ceva.

# ANUNCIOS.

iiiNo mas dolores de muelas!!!

Garantizamos que la NUEVA KEMNISA, tópico dentario infalible, es el único que calma instantáneamente el dolor de muelas, producido por cáries y los llamados nerviosos.

Depósito central: Valladolid, farmacia Domenech, Santiago 20.—Madrid, M. García, Tetuan, 15.—Cañas,
Magdalena, 27.—Cáceres, Florencio
Martin y Castro y Alberto Martin
Gil, Empedrada, 14, y en las principales farmacias.

## "Prodigioso descubrimiento!!

Pidanse prospectos.—Precio, 2 pesetas 50 céntimos frasco.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.